

## COMUNICACION DE LA COMISION AL CONSEJO, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1972, SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD Y LOS PAISES DE LA CUENCA MEDITERRANEA

Publicado por «Europa-Archiv», núm. 21 (1972), D. 509-519.

### I. INTRODUCCION

1. Desde su creación, las Comunidades Europeas han mostrado que son conscientes de la particular responsabilidad que les incumbe en la Cuenca mediterránea. Cuando el Consejo, reunido los días 27 y 28 de junio de 1972, invitó a la Comisión a que hiciera propuestas concretas con vistas a una aproximación global de las relaciones entre las *Comunidades Europeas y los países de la Cuenca mediterránea*, se trataba, a la vez, de confirmar la política llevada hasta ahora por las Comunidades y de definir su política futura.

Se ha hablado mucho de las tradicionales relaciones de los Estados miembros de las Comunidades con los países de la Cuenca mediterránea. Es preciso no perder de vista el hecho de que con la creación de las Comunidades Europeas, todos sus Estados miembros se han convertido en ribereños del Mediterráneo. Conviene, pues, definir los intereses de la Comunidad sobre una base nueva y mediterránea. Hay, para esto, tres razones:

- Las Comunidades Europeas y los países de la Cuenca mediterránea son vecinos. Están unidos por un conjunto de relaciones múltiples que confieren a estos lazos una calidad particular. Todos los «partenaires» de esta zona asumen una responsabilidad específica en cuanto a sus propios intereses, en el marco de estas relaciones, con vistas a asegurar las condiciones de la estabilidad y del desarrollo económico.
- Los intereses de los Estados miembros de las Comunidades Europeas y los de los países de la Cuenca mediterránea son recíprocos. Su interdependencia es la condición, no solamente de la garantía de la seguridad exterior, sino también del abastecimiento interior. Se trata de la idea de crear relaciones fundadas en el principio de cooperación, excluyendo la dependencia.
- Las Comunidades Europeas tienen relaciones particulares con numerosos países africanos, que serán mantenidas y desarrolladas. La Cuenca mediterránea constituye el lazo de unión entre las Comunidades Europeas y los países africanos deseosos de aproximarse a las Comunidades.

## DOCUMENTACION

2. Por esto es por lo que las Comunidades Europeas se esfuerzan en establecer, con todos los Estados de la Cuenca mediterránea, relaciones fundadas en convenios. En el pasado, éstas relaciones tenían frecuentemente un carácter parcial, y estaban condicionadas por la historia específica de las relaciones recíprocas.

Sin embargo, ha llegado la hora de formular los principios que deben inspirar la política de las Comunidades Europeas en esta zona y de elaborar, al mismo tiempo, propuestas concretas con vistas a acuerdos globales.

a) En sus relaciones con los países de la Cuenca mediterránea, las Comunidades Europeas tienen por tarea instaurar un sistema de cooperación económica eficaz, tendiendo menos a suministrar una ayuda directa a los «partenaires», que a crear nuevas posibilidades para su desarrollo. La cooperación abarca la adopción de medidas que inciden sobre los intercambios de productos, tanto industriales como agrícolas, la financiación, la asistencia técnica y otras acciones comunes. La propuesta presentada aquí contiene los modelos de base para la acción de las Comunidades Europeas.

b) No se puede negar que existen diferencias regionales entre los países de la Cuenca mediterránea. En este sentido, es preciso tener especialmente en cuenta dos aspectos:

- Para los países europeos de la cuenca mediterránea es necesario, por principio, dejar la puerta abierta a su adhesión, sin renunciar, no obstante, a ninguna de las condiciones de esta adhesión (grado de desarrollo, régimen político).
- Para los países de la Cuenca mediterránea que tienen, con otros países no directamente ribereños del Mediterráneo, lazos importantes para sus relaciones con las Comunidades Europeas, éstas deberían prever relaciones específicas.

La propuesta siguiente tiene en cuenta este aspecto, sobre todo en lo que concierne al problema de la energía.

c) La Cuenca mediterránea constituye, para ciertas consideraciones, una entidad: está fundamentalmente formada por grupos regionales. Estos, sin embargo, no suponen para las Comunidades Europeas condición alguna para el establecimiento de relaciones. Por el contrario, resulta claro que esta zona está muy diferenciada por sus tradiciones, sus datos económicos de base, sus regímenes y sus orientaciones políticas. Cada uno de los países de esta zona tiene concepciones y lazos de unión que le son propios. Las Comunidades Europeas deben tener en cuenta estas diferencias y esforzarse, asimismo, en encontrar, en el futuro, un equilibrio entre los acuerdos específicos y los acuerdos generales. Naturalmente, estos acuerdos deben ser negociados individualmente con cada uno de los «partenaires». Es preciso, no obstante, cuidar de que, en el interior de esta zona, los diferentes acuerdos particulares resultantes de esta diversidad respeten un cierto equilibrio en las concesiones y de que lo sustancial de estos acuerdos entrañe los menos perjuicios posibles.

La propuesta presentada aquí toma en consideración estos tres aspectos. Su adopción permitiría a las Comunidades Europeas transformar progresivamente, en el transcurso de los próximos cinco años, los acuerdos existentes y los acuerdos en curso de negociación, de forma que se pueda discernir, también en la práctica, una política coherente de las Comunidades Europeas.

La Comisión estima, por último, que debe llamar la atención del Consejo sobre los graves peligros que supondría para las Comunidades concluir nuevos acuerdos que no correspondan ni a la realidad de las relaciones existentes con los países mediterráneos, ni a los legítimos deseos de los mismos, ni a las necesidades de su desarrollo.

La libre circulación de mercancías no podría, en efecto, constituir, por sí misma, el fundamento de una política mediterránea tendente a la estabilidad y a la prosperidad de la región. No podría paliar la necesidad de una verdadera cooperación contractual, que comportaría acciones coherentes en materia de finanzas, tecnología, energía, empleo y medio ambiente; en aras de tal cooperación, las Comunidades deben comprometerse decisivamente y lo más pronto posible.

## II. DEFINICION DE UN ACERCAMIENTO GLOBAL

3. La Comisión es consciente de que es difícil, en la práctica, tener en cuenta a la vez aspectos generales y aspectos específicos en el momento de la conclusión de acuerdos con los países de la Cuenca mediterránea. Las Comunidades Europeas se han esforzado en enfrentarse a esta tarea de una manera pragmática.

No obstante, estas soluciones pragmáticas, tal y como están concretadas en los acuerdos, difieren, entre ellas, menos de lo que podría creerse a primera vista. Abstracción hecha del Acuerdo recientemente concluido con Portugal y los acuerdos comerciales no preferenciales, existen, de hecho, cuatro tipos de acuerdos, que, a pesar de sus diferencias, presentan numerosos puntos comunes:

- los acuerdos de asociación con Grecia y Turquía, que tienden a concluir en una adhesión eventual;
- los acuerdos de asociación con Marruecos y Túnez, previstos en el Tratado de Roma;
- el acuerdo de asociación con Malta y Chipre (1), cuya segunda etapa prevé el establecimiento de una unión aduanera;
- los acuerdos preferenciales con España, Israel, Egipto (1) y Líbano (1).

4. Conviene, sin embargo, constatar que los problemas planteados por las relaciones de los países mediterráneos con la Comunidad presenta analogías cada vez más sustanciales. Los lazos de unión, realmente excepcionales en el ámbito de los intercambios tanto agrícolas como industriales, de la inmigración de trabajadores, de la cooperación técnica, de la energía y del turismo, han creado, en efecto, una situación de interdependencia entre el conjunto de la Cuenca mediterránea y una Comunidad cuya preponderancia económica se refuerza en razón a su ampliación y a su consolidación (cif. apéndices).

5. Ahora bien, parece ser que sólo en función de los progresos que la Comunidad realice en su consolidación, podrá desarrollar una política mediterránea que corresponda a sus responsabilidades (2). El desarrollo de esta política reforzará la necesidad de hacer progresos en ciertas políticas comunes, especialmente en materia de política regional y en materia de estructuras de ciertos sectores productivos.

Es, sin embargo, posible definir ya, de forma concreta, algunos elementos de conjunto para un acercamiento global, si bien subsisten grandes disparidades sobre lo que es posible realizar en el área mediterránea, así como en los ritmos y plazos necesarios para conseguirlo.

6. Aunque la zona mediterránea constituye un mismo medio climático, ecológico y

(1) Negociaciones en curso.

(2) Cf. párr. 7 de la Introducción del Memorándum de la Comisión del 27 de julio de 1971, sobre una política comunitaria de cooperación y desarrollo.

agrícola, los **límites geográficos** de la región no pueden ser fijados con precisión. No obstante, con el fin de asegurar a la política mediterránea de la Comunidad su eficacia, parece necesario definir su ámbito de aplicación territorial y limitar esta política a los países ribereños (más Portugal), reserva hecha de las adaptaciones que pueda exigir el desarrollo de políticas de integración regional.

Esta política debe, pues, en principio, aplicarse a todos los países deseosos de asegurar un mejor desarrollo de sus relaciones con la Comunidad (3). Bien entendido que podría ser modulada en función de las situaciones particulares de los países «partenaires».

7. En este punto, una política global de la Comunidad con respecto a estos países debería consistir, por una parte, en la continuación de las acciones ya emprendidas en el **dominio de los intercambios**, con vistas a incrementar y liberalizar el comercio, y, por otra, en la **puesta en práctica de acciones de cooperación**.

En este contexto, hay que tener en cuenta el acuerdo firmado con Portugal, principalmente con respecto a Israel y a España. Para los países menos desarrollados, la Comunicación de la Comisión del 14 de junio de 1972, relativa a los países del Magreb, podría, además, servir de referencia.

8. En el **ámbito industrial**, se tratará de concluir la realización de la libre circulación de mercancías en el marco de zonas de libre cambio y en el marco de las uniones aduaneras para los países europeos cuyas estructuras políticas y económicas permitan contemplar una ulterior integración en la Comunidad.

Si bien es indudable que la industria constituye, con el turismo, el sector en el que es posible un importante crecimiento, conviene, no obstante, hacer constar que los éxitos económicos más inmediatos residen en los sectores para los que las dificultades de acceso al mercado de la Comunidad son ya conocidas, a saber, para los productos textiles, alimenticios y petrolíferos.

Para el resto, si se hace abstracción del artesanado, se constata que la industria manufacturera no tiene, por el momento, más que un lugar muy modesto en las exportaciones de los países mediterráneos, con exclusión de España e Israel (cf. apéndices).

9. **La agricultura** plantea, por su parte, problemas mucho más difíciles de regular que la industria, tanto en lo que concierne a los países mediterráneos como a la Comunidad.

La unidad ecológica del Mediterráneo trae, como consecuencia, la identidad de producciones, y entraña competencias muy fuertes entre los ribereños del Norte y del Sur, para los que el mercado de la Comunidad representa la salida esencial.

Si la realización de la liberalización de los intercambios no presenta dificultades particulares en el sector industrial, al menos por parte de la Comunidad, las relaciones agrícolas intramediterráneas, deben, por el contrario, estar, en gran medida, reglamentadas, o, al menos, concertadas. Lo que importa, en efecto, es que no altere los fundamentos de la política agrícola común.

(3) El desarrollo de las relaciones con Grecia y Turquía está asegurado por la aplicación de los acuerdos que prevén la continuación del proceso de acercamiento de las economías, bien entendido que la ejecución del acuerdo con Grecia está actualmente limitado, en razón de la situación política, a su gestión ordinaria. Los países del Magreb han sido objeto de propuestas particulares de la Comisión (Cf. SEC (72), 2050 final, del 14 junio 1972).

La Comunidad no puede, sin embargo, rehuir los problemas de la agricultura mediterránea, conocida la importancia de este sector, tanto en lo que concierne a las estructuras internas y al comercio exterior como a las posibilidades de desarrollo de estos países. Se encuentra, pues, enfrentada a la necesidad de contribuir a su solución, que es tanto más delicada de definir en tanto que plantea dificultades para sus propios agricultores.

10. Un acercamiento global de las relaciones de la Comunidad con los países mediterráneos debe cubrir los aspectos de **cooperación**, tal y como han sido tratados en la Comunicación relativa a los países del Magreb, así como en el Memorandum de la Comisión sobre una política comunitaria de cooperación y desarrollo.

11. Teniendo en cuenta los elementos de interdependencia que caracterizan al **petróleo**, por una parte, para la seguridad del abastecimiento de energía a la Comunidad, y, por otra, para el desarrollo económico y social de los países productores de la Cuenca mediterránea, una política de la Comunidad respecto a esta región no debería estar separada de una cooperación en el sector.

Aunque sea difícil, en este punto, definir las acciones concretas a realizar en la materia, aparece, sin embargo, que la cooperación de la Comunidad al desarrollo de la región, contribuiría también en este ámbito a la estabilización de las relaciones con los países afectados.

### III. POSIBLE CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

12 En base a las consideraciones precedentes, la Comisión estima que, en el marco de un acercamiento global, los nuevos acuerdos podrían basarse en los elementos siguientes. Estos, no afectan a las relaciones con Grecia y Turquía, cuyo desarrollo está asegurado por la aplicación del acuerdo que prevé la continuación del proceso de acercamiento de las economías, bien entendido que la ejecución del acuerdo con Grecia está actualmente limitada, por razón de su situación política, a su gestión ordinaria. Engloban por el contrario, a los países del Magreb en el contexto de las propuestas particulares de las que estos países han sido objeto (doc. SEC (72) 2050, del 14 de junio de 1972).

#### A) Productos industriales.

13. En base a los acuerdos en vigor o en negociación, las reducciones de derechos de aduana en el ámbito industrial deberían alcanzar, el 1 de enero de 1974, niveles muy diferentes: del lado de la Comunidad, entre el 50 y 100 por 100, y para los países «partenaires», del 40 por 100 como máximo (4).

14. Para el conjunto de países afectados, la meta sería la de perseguir, de forma progresiva, los objetivos que figuran en los acuerdos existentes, concernientes a la **eliminación de obstáculos a los intercambios**, y de realizarla, para todos los productos industriales (5), en principio, para el 1 de julio de 1977, inspirándose en las modalidades del acuerdo concluido con Portugal.

(4) Cf. pág. 8 de los Apéndices.

(5) Productos distintos de los que figuran en el Apéndice II del Tratado de Roma, comprendidos los productos agrícolas transformados (elementos fijos) y los productos CECA.

## DOCUMENTACION

No obstante, en lo que concierne al desarme arancelario y de contingentes a realizar por los países mediterráneos, los plazos de transición, más o menos largos para un determinado número de productos, deberían ser previstos teniendo en cuenta su nivel de desarrollo, así como sus capacidades competitivas.

### a) Desarme arancelario.

15. En lo que concierne a la Comunidad, la eliminación de los derechos residuales de la TDC se efectuaría siguiendo el ritmo y el calendario siguientes (6):

<u>Fecha</u>	<u>Reducción de la tarifa</u>
1 de enero de 1974 ... ..	40 por 100
1 de enero de 1975 ... ..	60 por 100
1 de enero de 1976 ... ..	80 por 100
1 de julio de 1977 (7) ... ..	100 por 100

Estas reducciones arancelarias se realizarían, en lo que concierne a la Comunidad en su composición originaria, sobre la base de los derechos efectivamente aplicados el 1 de enero de 1974 con respecto a estos países. Los Estados adheridos efectuarían estas reducciones sobre los derechos efectivamente aplicados el 1 de enero de 1972 (derechos de base de las Actas de adhesión).

16. España, Israel, Malta (y Chipre) acordarían, por su parte, la liberalización de los productos originarios de la Comunidad según el ritmo y calendario arriba indicados sobre la base de los derechos efectivamente aplicados el 1 de enero de 1974 en la Comunidad en su composición originaria, de una parte, y en los países adheridos, de otra.

No obstante, para un determinado volumen de importaciones de productos industriales procedentes de la Comunidad ampliada, calculado sobre la base del año 1971, estos países tendrán la facultad de efectuar la desmovilización de los derechos de aduanas hasta el 1 de enero de 1980, y para un volumen de alrededor del 5 al 10 por 100 hasta el 1 de enero de 1985.

Especialmente en el caso de Malta (y de Chipre), las modalidades arriba indicadas deberían ser apreciadas en función de los ritmos y calendarios que sean fijados para el acercamiento de su arancel hacia la tarifa aduanera común.

El desarme arancelario a realizar por la República Árabe de Egipto y Líbano con respecto a la Comunidad, se efectuaría siguiendo modalidades análogas a las que sean fijadas para los países del Magreb.

17. Por otra parte, teniendo en cuenta la sensibilidad de algunos productos, podría considerarse un sistema de vigilancia análogo al que figura en el acuerdo con Portugal. Este sistema prevería el establecimiento de topes anuales y sería suprimido, a más tardar, el 31 de diciembre de 1979. Para la Comunidad, este régimen apuntaría a ciertos productos tomados de las listas de excepciones de los acuerdos existentes.

(6) Este ritmo y calendario podrían ser modificados para algunos productos particularmente sensibles.

(7) Para Malta, esta reducción se efectuaría, en principio, el 1 de abril de 1976, de acuerdo con la declaración común anexionada al Acuerdo de asociación.

**b) Restricciones cuantitativas.**

18. Las partes suprimirían, en principio, las restricciones cuantitativas desde el 1 de enero de 1975, y toda medida de efecto equivalente, a más tardar, el 1 de julio de 1977. Ninguna nueva restricción o medida de efecto equivalente podría ser introducida a partir de la entrada en vigor de los acuerdos. No obstante, por lo que concierne a Malta y Chipre, la supresión de las restricciones cuantitativas sólo debería operar a partir de 1976 y 1978, respectivamente. En cuanto a la R. A. de Egipto y Líbano se preverían disposiciones inspiradas en las soluciones que sean fijadas en este sector para los países del Magreb.

19. En el sector petrolífero, y en espera de la puesta en práctica de una política común de abastecimiento de hidrocarburos, se preverían cláusulas de salvaguardia. Estas cláusulas deberían inspirarse en las soluciones adoptadas hasta ahora en los acuerdos con terceros países productores o refinadores de petróleo. No obstante, estas cláusulas podrían ser suprimidas en el momento de la definición de una política de cooperación en función de su contenido.

**c) Reglas de origen**

20. Las reglas de origen serían revisadas con vistas a tener en cuenta la experiencia adquirida por la Comunidad en este terreno y a buscar una armonización de las reglas existentes. En lo que concierne a Malta (y Chipre), las disposiciones en la materia deberían tener en cuenta el hecho de que estos dos países van a entrar en unión aduanera con la Comunidad.

**B) Productos agrícolas.**

**a) Consideraciones generales.**

21. Los productos agrícolas ocupan un lugar muy importante en las exportaciones de estos países con destino a la Comunidad ampliada. La parte de estos productos en el total de sus exportaciones es, en efecto, por término medio, del 50 por 100 y alcanza en algunos casos incluso el 60 por 100. (Cf. apéndices.)

En estas condiciones, sería difícilmente concebible poder establecer con estos países una zona de libre cambio que no incluyera lo esencial de los productos agrícolas, tal y como las delegaciones de los Estados miembros lo han admitido unánimemente desde la sesión del Consejo de los días 27 y 28 de junio de 1972. En tal hipótesis, en efecto, parece totalmente excluido que estos países puedan aceptar un desarme industrial incondicional (productos CECA incluidos) si no se admitiese, para todo lo referente al sector agrícola, un reequilibrio de los esfuerzos recíprocos.

22. La Comunidad se encuentra, pues, enfrentada, en este sector, a la necesidad de buscar soluciones susceptibles de permitir otorgar concesiones apropiadas y salvar los legítimos intereses de los Estados miembros.

Ahora bien, la Comisión es de la opinión de que, en el estadio actual de integración de la Comunidad, y antes de que ésta haya resuelto los problemas de reestructuración de algunas de sus regiones, no podrán encontrarse soluciones satisfactorias más que de forma progresiva, reservándose, para la mayor parte de los productos, la posibilidad de aplicación de disciplinas de mercado que las condicionen.

## DOCUMENTACION

### 23. Se desprende de esta situación:

- que las concesiones que la Comunidad podría considerar no podrán ser, en un primer estadio y para la mayor parte de los casos, más que limitadas en cuanto a su amplitud y progresivas en cuanto a su aplicación.
- que, en una medida compatible con su nivel de desarrollo y la estructura de su producción nacional, los países «partenaires» deberían asegurar a la Comunidad contrapartidas agrícolas equilibradas.
- que, sobre la base de la experiencia adquirida y de la evolución económica y social, deberían ser fijados los procedimientos de revisión a fin de examinar, en una época determinada, las condiciones y modalidades, así como los plazos, permitiendo, eventualmente, de una y otra parte, concesiones complementarias con el fin de lograr la eliminación de los obstáculos para lo esencial de los intercambios.

### b) Importaciones en la Comunidad.

24. Conviene, a este respecto, constatar que todos los acuerdos ya existentes o en curso de negociación prevén (con exclusión del acuerdo con Malta) reducciones arancelarias en el sector agrícola. Estas reducciones son, generalmente, del orden del 40 ó del 50 por 100 (8) y no cubren más que un número limitado de productos.

Así, la parte de productos excluidos por los diversos acuerdos todavía representa, aproximadamente, entre el 35 y el 65 por 100 de las importaciones agrícolas de la Comunidad ampliada procedentes de estos países (9).

Se trataría, pues, esencialmente, de mejorar, en la medida de lo posible, las condiciones ya existentes y prever nuevas concesiones.

25. Sobre la base de estas consideraciones, la Comisión es de la opinión de que, en el marco de un acercamiento global, convendría establecer ciertos criterios que constituirían el régimen tipo a retener en la definición de las concesiones de la Comunidad. La fijación de tales criterios es todavía más necesaria vistas las dificultades encontradas en un acercamiento producto a producto, en el marco de los trabajos relativos a la asunción de las obligaciones contractuales por los países adheridos.

26. A la luz de las consideraciones señaladas en el punto 23, la Comisión presentará, en el momento oportuno, para cada país y cada producto, propuestas concretas sobre la base de los criterios abajo indicados (10). El conjunto de estas concesiones debería afectar, al menos, al 80 por 100 del total de las exportaciones agrícolas de cada país «partenaire» con destino a la Comunidad ampliada (11), sin que comporte necesariamente los mismos productos para cada uno de ellos.

(8) Ciento por ciento para algunos productos mineros.

(9) Cf. pág. 2 de los Apéndices.

(10) Sin perjuicio de las concesiones más importantes ya previstas en los acuerdos actuales. Esto no excluye tampoco la posibilidad de que se tengan en cuenta situaciones particulares de una manera apropiada.

(11) En el caso de Portugal, la cobertura total es del 91 por 100 (100 por 100 de las exportaciones industriales y 64 por 100 de las exportaciones agrícolas con destino a los Diez). Para alcanzar esta misma cobertura total para los países afectados, la cobertura en el sector agrícola debería situarse alrededor del 80 por 100, siendo así que este sector representa entre el 50 y el 60 por 100 del total de las exportaciones de estos países hacia los Diez en comparación con el 26 por 100 de Portugal.



### 1. Productos sometidos a derechos de aduana.

Para los productos agrícolas, para los que los acuerdos existentes prevén ya concesiones adecuadas con respecto a una disciplina de precios o limitadas en un calendario, así como para los productos para los que pueden ser puestos en práctica mecanismos análogos, la Comunidad operaría reducciones progresivas de los derechos de la TDC, del orden del 60 por 100 en cuatro etapas del 15 por 100 cada una, terminándose el 1 de julio de 1977; debiendo ir más allá para los productos para los que han sido acordadas concesiones más importantes.

Para los productos agrícolas, para los que no podría ser puesto en marcha tal régimen condicional, esta reducción no sería más que del orden del 40 por 100, en cuatro etapas del 10 por 100 cada una, terminándose, igualmente, el 1 de julio de 1977.

Para los productos para los que la Comunidad no se enfrenta con dificultades particulares, la franquicia arancelaria se realizaría progresivamente a lo largo de un período transitorio terminándose, a más tardar, el 31 de diciembre de 1977.

### 2. Productos sometidos a pre-exacción.

En lo que concierne a los productos sometidos a pre-exacción, no caben concesiones para productos diferentes de aquellos para los que ya existen tales concesiones. Tratándose de productos para los que la organización del mercado plantea problemas delicados de gestión, no podría ser considerada una mejora eventual de los regímenes existentes, sino a la luz de la experiencia adquirida.

### 3. Reexamen del contenido agrícola de los acuerdos.

— Además de las prórrogas de las cláusulas de revisión de las medidas de política agrícola ya previstas en los acuerdos existentes o en negociación, los acuerdos preverían una cláusula según la cual, a partir del 1 de enero de 1977, podría examinarse la posibilidad de definir las condiciones y modalidades, según las cuales, de común acuerdo y en un plano de reciprocidad, podrían ser otorgadas concesiones complementarias.

— Se prevería un nuevo reexamen cinco años más tarde.

#### c) Importaciones de los países «partenaires».

27. Al igual que el sector industrial, el sector agrícola debe ser objeto de concesiones por parte de los países «partenaires».

No obstante, teniendo en cuenta los diversos grados de desarrollo de los países afectados y el lugar que ocupan la producción y las importaciones de productos agrícolas en la economía de estos países, es difícil prever un sistema general y uniforme de concesiones agrícolas en favor de la Comunidad.

Es, sin embargo, posible, en este contexto, establecer una primera distinción entre el caso de España e Israel y el de los demás países. Convendría que estos dos países aseguraran a las importaciones agrícolas, efectuadas a título comercial, procedentes de la Comunidad, concesiones apropiadas y equilibradas en relación a las concesiones de la Comunidad.

La amplitud de las concesiones de estos países debería aumentar de una manera proporcional a los esfuerzos que la Comunidad decidiera conceder durante la aplicación de los acuerdos.

## DOCUMENTACION

En lo que concierne a otros países, éstos deberían, por el contrario, comprometerse a favorecer, con respecto a sus regímenes agrícolas y de una manera compatible con su propio desarrollo económico, el desarrollo armónico de los intercambios de los productos agrícolas.

### C) Cooperación al desarrollo.

28. La realización progresiva de zonas de libre cambio o de uniones aduaneras entre la Comunidad ampliada y los países mediterráneos, tal y como acaban de ser definidas, no bastaría para asegurar el desarrollo económico y social y la estabilidad en la región. Los diversos aspectos de la cooperación, tal y como han sido tratados en la Comunicación relativa a los países del Magreb (12), constituyen el complemento necesario de un acercamiento global de las relaciones de la Comunidad con la Cuenca mediterránea.

En efecto, las consideraciones, las motivaciones y las recomendaciones de la Comisión con respecto al Magreb corresponden a las realidades y a las necesidades de otros países del entorno mediterráneo.

29. Las diferentes formas de cooperación económica de la Comunidad no deberían, en un primer estadio, sustituir ni a las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros, ni a las de otros países u organizaciones multilaterales que benefician a los países mediterráneos, sino, por el contrario, instaurarse de forma progresiva, complementándose.

Este acercamiento, prudente, es realista en lo que concierne a las posibilidades inmediatas de la Comunidad, pero no corresponde, sin embargo, a la esperanza de algunos países mediterráneos, entre los menos desarrollados, que desearían obtener de parte de la Comunidad una ayuda decisiva y eficaz. Estos países desearían igualmente que esta ayuda no reforzara las relaciones de dependencia, sino que fuese concertada entre iguales.

Estas consideraciones llevan a pensar que, tras una primera etapa de despegue de las ayudas de la Comunidad, siguiendo los esquemas habituales, sería oportuno aclarar las posibilidades de promover progresivamente la cooperación al desarrollo a nivel del conjunto de la región mediterránea, lo que correspondería mejor a las aspiraciones de diálogo de los países referidos y de crear un organismo regional de financiación del desarrollo, susceptible de canalizar capitales que, en ciertos países ribereños o inmediatamente contiguos al Mediterráneo no faltan.

Sin aguardar ni querer prejuzgar tal evolución, cuya culminación parece, sin embargo, inevitable, la Comunidad debería, de ahora en adelante, emprender acciones de cooperación general en los terrenos económico, industrial y financiero, estimular los reagrupamientos regionales, facilitar los desarrollos sectoriales sobre la base de la división de trabajo y de la cooperación científica y tecnológica. El intercambio de conocimientos, la colaboración en materia de información y la lucha contra la polución, deberían constituir los primeros sectores de cooperación organizada sobre un plano de igualdad y podrían sustraerse al marco de un bilateralismo, por otra parte inevitable en el estadio inicial de la cooperación entre la Comunidad y los países ribereños del Mediterráneo. Podrían emprenderse ya, igualmente, algunos esfuerzos en el campo de la cooperación comercial en el plano de la región, en el dominio de los estudios, especial-

(12) Cf., también, Informe de la Comisión al Consejo con motivo de las conversaciones exploratorias con el Gobierno de Malta (SEC (72), 2597 final, del 18 de julio de 1972).

mente para la búsqueda de soluciones comunes a los problemas puestos de relieve por los mercados de ciertas producciones típicamente mediterráneas. Del mismo modo, debería establecerse un cierto paralelismo en la búsqueda bilateral de soluciones para los problemas de estímulo a las inversiones por medio de códigos de inversión, afectando en particular a la libertad de movimientos de capitales, y por medio de garantías comunitarias a las Inversiones privadas.

De inmediato, la voluntad de cooperar con los países mediterráneos menos desarrollados debería, pues, poderse concretar de la manera más eficaz, en el marco actual de las relaciones con estos países, en tres tipos de acciones:

- la **cooperación técnica** debería completar la cooperación económica en sus diversos aspectos. La Comunidad contribuiría, de manera prioritaria, a la formación humana, así como al estudio de los problemas y proyectos de logro de rentabilidad. Conviene subrayar, a este efecto, la importancia de las necesidades ya señaladas en este ámbito en lo que concierne a los estudios de mercado y rentabilidad ligadas directamente a proyectos concretos de inversiones industriales;
- la **cooperación financiera** se revela, además, en algunos casos, indispensable bajo la forma de préstamos normales, de préstamos en condiciones especiales o de subvenciones, con el fin, por una parte, de apoyar los esfuerzos en favor del desarrollo de los países menos avanzados, que tienen menos recursos propios para financiar sus acciones, completando sus disponibilidades de capital, y, por otra, de ayudar a colocar las inversiones necesarias para concretar los esfuerzos de cooperación regional;
- la **cooperación en materia de empleo** debería también ser parte de un acercamiento global. Tendría como objetivo la mejora de las condiciones de entrada, de permanencia y de trabajo de la mano de obra empleada en la Comunidad.

Se trata, sobre todo, por una parte, de establecer la no discriminación en materia de condiciones de trabajo, de remuneración y de prestaciones sociales, y, por otra, de contribuir a la formación profesional previa a la emigración, facilitando la promoción social durante los períodos de trabajo en la Comunidad después, y, por último, permitiendo la valoración de la capacidad de empleo con vistas a su vuelta al país de origen.

La unidad ecológica del Mediterráneo y la conveniencia de evitar la creación de obstáculos a los intercambios que podrían dificultar el desarrollo de la cooperación económica que se prevé crear, exigen que la cooperación en materia de **protección del medio ambiente** sea, igualmente, parte del acercamiento global. Este, permitiría responder especialmente, mediante un reparto equitativo de las cargas, al objetivo de la eliminación de la polución del Mediterráneo que corresponde al interés convergente a largo plazo de todos los países ribereños. Esta cooperación podría ser emprendida, desde ahora, en dos campos prioritarios:

- el desecho de los emisarios desde las costas y el vertido voluntario, en alta mar, de hidrocarburos y desechos industriales.

30. La Comisión es muy consciente de la necesidad de modular cuidadosamente la aplicación de los diversos modos de cooperación con los países afectados, teniendo en cuenta, principalmente, las muy grandes diferencias en sus niveles de desarrollo y en los recursos potenciales de cada uno.

## DOCUMENTACION

Estima, sin embargo, que para Israel, habida cuenta de su nivel de desarrollo, esta cooperación debería limitarse a la cooperación industrial y tecnológica. Para España la cooperación considerada debería, igualmente, comprender la mano de obra. La Comisión considera, por otra parte, que llegado el momento, estas disposiciones deberían comprender, también, a Portugal. Lo mismo sucedería con Yugoslavia, con la cual están actualmente en estudio fórmulas de cooperación industrial.

Para los demás países, debería fijarse la posibilidad de recurrir a las diversas formas de cooperación.

Teniendo en cuenta las orientaciones que tenga a bien adoptar el Consejo, la Comisión presentará, llegado el momento, propuestas detalladas teniendo en cuenta por una parte, las diversas posibilidades de intervención concernientes a los puntos enumerados arriba, y, de otra, la situación propia de los países afectados.

### D) Disposiciones generales de los acuerdos.

31. Las disposiciones generales que figuran en los actuales acuerdos deberían ser completadas, especialmente, adjuntándoles disposiciones relativas a la competencia y a la política general análogas a las que figuran en el acuerdo con Portugal. El esquema fijado para este país, en lo que concierne a las industrias nacientes, podría, en principio, replicarse. Del mismo modo, una cláusula previendo la posibilidad de desarrollar las relaciones establecidas para los nuevos acuerdos, extendiéndolos a los ámbitos no cubiertos por los mismos, podría, igualmente, ser fijada.

## IV. CALENDARIOS Y PROCEDIMIENTOS

32. Los primeros acercamientos de los aranceles de los países adheridos hacia la TDC, para los productos industriales y los principales productos agrícolas concernientes a estos países, no se efectuarán hasta el 1 de enero de 1974.

En estas condiciones, se puede afirmar que, en el transcurso de 1973, la ampliación de la Comunidad no debería implicar consecuencias realmente importantes para los países mediterráneos co-contratantes.

Esta situación cambia, sin embargo, a partir del 1 de enero de 1974, si bien conviene observar que en ausencia de nuevos acuerdos o de medidas de adaptación económica de los acuerdos existentes, las dificultades comerciales serían sensiblemente diferentes según los países en función de la estructura de sus exportaciones o de la naturaleza de sus relaciones con el Reino Unido.

Las mayores dificultades afectarían, sobre todo; a Israel y a España.

Por esto, la fecha del 1 de enero de 1974 fija, pues, el término del período después del cual los acuerdos globales llegarían a ser indispensables, particularmente para Israel España. Son excepción los casos de Malta y Chipre, para los cuales la posibilidad de mantener ciertas ventajas adquiridas en el seno de la Commonwealth, suprimiría prácticamente la sujeción al calendario con vistas a la negociación de un acuerdo global con la Comunidad.

33. Por el contrario, las adaptaciones de carácter técnico de los acuerdos se imponen desde el 1 de enero de 1973, sin que impliquen consecuencias cuya naturaleza perturbe el funcionamiento de los acuerdos.

Si la Comunidad conviene en fijarse como objetivo la conclusión de acuerdos globales en plazos que permitan su entrada en vigor el 1 de enero de 1974, la negociación de protocolos complementarios podría limitarse a las adaptaciones técnicas y no com-

prenderían nada más que al año 1973. Esto no debería suponer demasiadas dificultades por parte de los países co-contratantes, a condición de que las primeras directrices en este sentido sean tomadas a tiempo.

Si no se lograra tal objetivo, la Comunidad se enfrentaría con la necesidad de renovar sus esfuerzos, hasta el presente infructuosos, con vistas a adaptar los acuerdos existentes, no solamente desde el punto de vista técnico, sino, igualmente, desde el punto de vista económico.

## V. CONCLUSION

34. En el transcurso del año 1972, la Comunidad ha podido tomar decisiones relativas a su ampliación, regular, en este marco, los principales problemas concernientes a los países de la Commonwealth y encontrar soluciones apropiadas concernientes a los países de la EFTA no candidatos a la adhesión.

Por el contrario, no ha podido aún adaptar los acuerdos concluidos con los países mediterráneos a la situación resultante de su ampliación, no habiendo podido llegar a un resultado satisfactorio las propuestas presentadas por la Comisión.

35. Como consecuencia de la petición del Consejo, la Comisión ha presentado arriba las modalidades de un acercamiento global. Estima que si las modalidades que propone pueden concretarse por la conclusión de nuevos acuerdos que entren en vigor el 1 de enero de 1974, los problemas planteados a estos países por la ampliación de la Comunidad encontrarían solución.

36. La Comisión propone, en consecuencia, que en base a la presente Comunicación, el Consejo dicte, antes de finalizar el año, las directrices necesarias para que las negociaciones puedan concluir antes de julio de 1973, y que los nuevos acuerdos puedan entrar en vigor el 1 de enero de 1974.

DATOS GLOBALES CONCERNIENTES A LOS PAISES MEDITERRANEOS

	POBLACION		POBLACION ACTIVA			PRODUCTO NACIONAL BRUTO		
	1969	Tasa de crecimiento 1960-1969	Total	Agrícola	Población agrícola	1969	Per capita	Tasa de crecimiento 1960-1969
	'000	%	000		%	'000 \$	\$	%
España ... ..	32.949	0,9	12.010	4.105	34	27.018	820	6,5
Israel ... ..	2.822	3,3	895	110	12	4.431	1.570	5,3
Malta ... ..	323	0,2	85	9	11	229	710	4,1
Chipre ... ..	630	1,1	244	95	39	611	970	5,8
Líbano ... ..	2.645	2,5	736	405	55	1.534	580	2,1
R. A. de Egipto ...	32.501	2,5	8.817	4.849	55	5.200	160	1,2
Libia ... ..	1.869	3,7	550	330	60	2.822	1.510	21,7
Siria ... ..	5.866	2,8	1.308	654	50	1.525	260	4,7
Jordania ... ..	2.242	3,2	478	158	33	628	280	4,7
Portugal ... ..	9.560	0,9	3.530	1.410	40	4.876	510	4,9
Marruecos ... ..	15.050	2,9	3.775	2.040	54	2.860	190	3,4
Túnez ... ..	4.919	3	1.602	1.009	63	1.131	230	2,1
Argelia ... ..	13.349	2,4	4.649	2.790	60	3.471	260	—
Yugoslavia ... ..	20.351	1,1	8.780	4.640	53	11.804	580	4,6
Albania ... ..	2.075	2,9	856	499	58	892	430	4,9
Grecia ... ..	8.835	0,7	3.677	1.930	52	7.421	840	6,2
Turquía ... ..	34.450	2,5	13.395	9.644	72	12.058	350	3,4

FUENTES: Banco Mundial: FAO.

**IMPORTACIONES DE LOS «DIEZ» PROCEDENTES DE LOS PAISES DE LA CUENCA  
MEDITERRANEA**

I. Países del norte del Mediterráneo	2.832 mill \$	100 %
de los cuales:		
— Productos agrícolas	1.395 mill. \$	49 %
— Otros productos	1.437 mill. \$	51 %
II. Países del sur del Mediterráneo		
a) Sin productos petrolíferos	1.110 mill. \$	100 %
de los cuales:		
— Productos agrícolas	710 mill. \$	64 %
— Otros productos (sin petróleo ni productos petrolíferos)	400 mill. \$	36 %
b) Con productos petrolíferos	3.873 mill. \$	100 %
de los cuales:		
— Productos agrícolas	710 mill. \$	18 %
— Otros productos (con petróleo y productos petrolíferos)	3.163 mill. \$ (1)	82 %

(1) De los cua.es: Libia, 1.985 millones de dólares; Argelia, 689 millones de dólares.  
Fuente: OCDE.

## DOCUMENTACION

## APENDICE

**PARTE DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS CUBIERTA POR LAS CONCESIONES QUE  
FIGURAN EN LOS ACUERDOS ACTUALES Y PREVISTOS**

	Seis	Diez
España .....	61 %	52 %
Israel .....	69 %	66 %
Malta .....	—	—
Chipre .....	82 %	33 % (1)
R. A. E. ....	47 %	46 %
Líbano .....	24 %	14 %
Marruecos .....	55 %	55 %
Túnez .....	44 %	44 %

(1) Sobre la base de las exportaciones.

**REDUCCIONES ARANCELARIAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL PREVISTAS EN LOS  
ACUERDOS EN VIGOR O EN NEGOCIACION**

	Reducciones para 1 enero 1974	Fin de la primera etapa
España	(32,5 %)/15 %/10 % (2) Comunidad (70 %)/20 % (1) (2)	(1- 1977)
Israel	30 %/20 %/15 %/10 % (2) »	30- 9-1975
Malta	25 % »	31- 3-1976
(Chipre)	15 % »	(31-12-1971)
(R. A. E.)	30 %/40 % (2) »	(31-12-1971)
(Líbano)	A negociar »	(31-12-1977)
Marruecos	Sin preferencia »	30- 8-1974
Túnez	20 a 30 % (2) »	30- 8-1974
Portugal	40 %/30 % (2) »	—

(1) Reducciones finales previstas actualmente.

(2) Según listas.



IMPORTACIONES DE LOS «DIEZ» PROCEDENTES DE LOS PAISES MEDITERRANEOS - 1969  
(Millones de dólares)

FUENTE: OCDE

	España	Israel	Malta	Chipre	Libano	R.A.E.	Libia	Siria	Jordania	Portugal	Marrue.	Túnez	Argelia	Yugosl.	Albania	Grecia	Turquía
	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %
TODOS LOS PRODUCTOS	1.052 100	297 100	22,9 100	84 100	35 100	158 100	1.991 100	28 100	0,9 100	400 100	383 100	104 100	876 100	622 100	5,6 100	346 100	299 100
de los cuales:																	
Productos agrícolas	573 54	142 48	4,3 17	48 57	21 60	91 58	1 —	25 89	0,1 11	104 26	236 62	41 38	153 17	235 38	2,1 37	182 53	247 83
Otros productos	479 46	155 52	18,6 83	36 43	14 40	67 42	1.991 100	3 11	0,8 89	296 74	147 38	63 62	723 83	387 62	3,5 62	164 47	52 17
I) Productos agrícolas (1)	573 100	142 100	4,3 100	48 100	21 100	91 100	1 —	25 100	0,1 100	104 100	236 100	41 100	153 100	235 100	2,1 100	182 100	247 100
00 Animales vivos	3 —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	0,1 100	— —	— —	— —	— —	42 18	0,1 5	1 —	— —
01 Carnes y prep. de carne.	1 —	1 —	1,7 40	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	1 —	— —	— —	71 30	— —	— —	— —
03 Pescados y prep. de de pescado	24 4	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	26 25	15 6	2 5	1 1	4 2	0,2 10	2 1	5 2
04 Cereales y preparados a base de cereales	26 4	— —	— —	1 2	— —	6 7	— —	7 28	— —	— —	8 3	— —	— —	8 3	1,1 52	3 2	— —
05 Frutas y legumbres	406 71	125 88	1,7 40	42 88	3 14	22 24	— —	1 4	— —	24 23	171 72	15 37	46 30	27 11	0,2 10	87 48	103 42
08 Alimentos para anima- les salvo cereales no molidos	1 —	— —	— —	— —	2 10	5 5	— —	3 12	— —	2 2	6 2	4 10	7 5	3 1	— —	1 —	14 6
1 Bebidas. Tabacos	45 8	— —	— —	4 8	— —	— —	— —	— —	— —	28 27	8 3	7 17	91 59	8 3	0,3 14	61 33	16 6
4 Aceites y grasas de origen animal o vege- tal	38 7	2 1	— —	1 2	— —	— —	— —	2 8	— —	2 2	17 7	11 27	2 1	9 4	— —	11 6	11 4
0 x 2 Algodón y otras fibras vegetales	3 —	5 3	— —	— —	1 5	51 56	— —	10 40	— —	— —	1 —	— —	1 1	2 1	0,1 5	7 4	80 32
Madera-corcho	3 —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	15 14	2 —	— —	1 1	39 17	— —	— —	— —
Otros	22 4	5 3	0,8 19	— —	14 66	6 7	1 —	2 8	— —	6 6	7 3	2 5	4 3	22 9	0,1 5	9 5	18 7
II) Otros productos	479 100	155 100	18,6 100	36 100	14 100	67 100	1.990 100	3 100	0,8 100	296 100	147 100	63 100	723 100	387 100	3,5 100	164 100	52 100
2 Mat. brutas no co- mestibles, salvo carbu- rantes	52 11	14 9	2,5 13	26 72	3 21	1 1	— —	1 33	0,1 13	56 19	118 80	20 32	18 2	39 10	1,4 40	31 19	24 46
3 Combustibles miner. lubrificantes y produc- tos afines	75 16	16 10	— —	— —	53 (x)	44 66	1.985 100	41 (x)	— —	4 1	1 —	28 44	689 95	9 2	0,6 17	2 1	1 1
5 Prod químicos	47 10	11 7	— —	— —	— —	1 1	— —	— —	— —	20 7	2 1	4 6	1 —	22 6	0,1 3	10 6	4 8
6+8 Artículos manufactu- rados	223 47	96 62	15,0 81	8 22	7 50	19 28	1 —	1 33	— —	186 63	24 16	10 16	13 2	269 69	1,4 40	110 67	12 23
7 Máquinas y mat. de transporte	73 15	8 5	0,7 4	1 3	3 21	2 3	1 —	— —	0,5 63	22 7	1 —	— —	1 —	43 11	— —	7 4	1 1

(1) 0, 1, 21, 22, 231-1, 24, 261 a 265, 29 4 y 5.995-1,2.

(x) Petróleo en tránsito. Esta cifra está excluida del total de importaciones.

EXPORTACIONES DE LOS «DIEZ» HACIA LOS PAISES MEDITERRANEOS - 1969  
(Millones de dólares)

FUENTE: OCDE

I/123/72-F

	España	Israel	Malta	Chipre	Líbano	RAE	Libia	Siria	Jordania	Portugal	Marrue.	Túnez	Argelia	Yugosl.	Albania	Grecia	Turquía	TOTAL
	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %	v %
TODOS LOS PRODUCTOS	1.839	627	97	125	244	279	400	113	63	679	337	161	686	1.011	14,0	898	435	8.008
de los cuales:																		
Productos agrícolas	147	21	18	16	29	78	41	9	7	33	28	20	64	40	1,9	57	19	629
Otros productos	1.692	606	79	109	215	201	359	104	56	646	309	141	622	971	12,1	841	416	7.379
I) Productos agrícolas de los cuales:																		
0. Prod. aliment. y animales vivos	84	13	14	12	21	75	35	6	6	23	15	16	49	13	1,5	46	16	445
de los cuales:																		
02. P. leche-huevos	16	3	3	2	6	2	8	2	2	—	9	3	23	—	—	19	1	99
04. Cereales y preparados a base de cereales	28	2	2	1	5	70	14	2	2	9	1	9	7	1	—	2	12	167
Otros	63	8	4	4	8	3	6	3	1	10	13	4	15	27	0,4	11	3	183
II) Otros productos de los cuales:																		
2. Materias brutas no comest. y carburant.	92	12	2	3	6	5	3	4	0,6	17	11	1	6	19	—	24	10	213
3. Combustibles miner., lubricantes y productos afines	51	1	8	10	5	23	21	5	0,6	1	7	5	14	9	0,7	29	12	226
5. Productos químicos	286	48	9	10	32	45	29	19	5,8	10	41	17	82	120	1,7	102	95	1.031
6. Arts. manufacturados clasifs. por materias	399	274	22	30	66	43	106	25	12,0	21	137	87	219	266	3,7	170	56	1.960
7. Máquinas y material de transporte	738	225	26	49	76	80	152	46	31,4	56	331	61	257	477	5,0	474	219	3.385
8. Arts. manufacturados diversos	116	36	9	7	27	6	45	4	3,6	6	36	19	40	74	0,7	35	15	485
9. Artículos y transacciones no clasificados por materias	11	8	2	3	2	1	4	1	1,0	2	13	2	5	6	—	5	8	78

EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LOS «DIEZ» HACIA LOS PAISES MEDITERRANEOS  
(Millones de dólares)

FUENTE: OCDE

I 123/72-F

	España	Israel	Malta	Chipre	Libano	RAE	Libia	Siria	Jordania	Portugal	Marrue.	Túnez	Argelia	Yugosl.	Albania	Grecia	Turquía	TOTAL
0 Productos alimenticios y animales vivos...	84	13	14	12	21	75	35	6	6	23	15	16	49	13	1,5	46	16	445,5
1 Bebidas - Tabaco...	19,4	1,8	3,0	2,1	3,6	9,9	5,1	0,5	0,5	3,0	3,3	0,4	0,9	4,0	0,03	2,5	0,7	51,7
21 Cuero, pieles...	11,7	0,7	—	—	0,4	—	—	—	0,1	0,5	—	0,6	0,4	5,2	—	1,9	0,2	2,17
22 Semillas oleagin.	0,3	—	—	—	0,1	—	—	—	—	—	0,5	—	3,5	0,1	—	0,1	—	4,6
231.1 Caucho natural...	—	—	—	n.	—	d.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	n. d.
24 Madera, corcho...	4,2	0,3	0,3	—	0,1	0,2	0,2	0,3	—	0,2	3,1	0,7	3,4	0,7	—	0,4	0,1	14,2
261 Seda...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
262 Lana...	6,4	0,8	—	—	3,0	0,4	6,0	0,6	—	1,5	2,8	0,5	1,7	8,8	—	—	0,2	24,0
263 Algodón...	0,3	0,1	—	—	—	—	—	—	—	0,1	0,2	—	—	0,4	—	—	—	1,1
264 Yute...	—	—	—	n.	—	d.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	n. d.
265 Otras fibras vegetales (1)...	2,8	0,1	—	—	—	—	—	—	—	0,3	—	—	—	0,2	—	0,3	—	3,7
29 Materias brutas animales y vegetales...	8,7	1,1	—	—	0,4	0,1	0,3	—	—	2,6	1,4	0,4	2,1	3,5	0,2	1,9	0,5	23,2
4 Aceites crudos...	6,2	2,1	0,5	1,5	2,8	1,0	0,5	1,1	—	1,1	1,3	0,9	2,2	2,7	0,2	2,7	1,1	27,9
399,5 Almidón, etc. ...	2,8	0,8	—	—	—	0,2	—	0,2	—	1,2	0,4	0,2	1,2	1,1	—	1,4	—	9,5
TOTAL ... ..	146,8	20,8	17,8	15,6	28,7	77,8	41,1	8,7	6,6	33,5	28,0	19,7	64,4	39,7	1,93	57,2	18,8	627,1

(1) CEE solamente considera 4 despreciables.

**EXPORTACIONES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ANIMALES VIVOS DE LOS «DIEZ» (0)**  
(Millones de dólares)

FUENTE: OCDE

I 123/72-F

	España	Israel	Malta	Chípre	Líbano	RAE	Libia	Siria	Jordania	Portugal	Marrue.	Túnez	Argelia	Yugosl.	Albania	Grecia	Turquía	TOTAL
0 TOTAL ... ..	84	13	14	12	21	75	35	6	6	23	15	16	49	13	1,5	4,6	16	445,5
00 Animales vivos ...	6,7	—	0,1	0,2	0,2	—	0,9	0,3	—	0,5	1,0	0,4	7,6	1,9	1,2	0,6	0,7	22,3
01 Carnes y prepara- dos ... ..	5,7	0,5	2,6	2,0	2,7	0,2	1,8	0,4	0,5	1,6	—	—	0,5	1,3	—	7,5	0,5	27,8
02 P. lácteos-huevos...	15,8	3,5	2,7	2,2	5,6	1,8	8,4	1,9	2,0	0,4	9,4	3,1	23,0	0,5	—	18,7	1,5	100,5
03 Pescados y prepar.	4,5	1,9	0,4	0,3	0,3	1,0	0,3	—	—	5,8	—	—	—	0,7	—	1,9	0,2	17,3
04 Cereales y prepara- dos a base de ce- reales ... ..	28,3	2,1	2,3	1,3	4,9	69,9	14,4	1,9	1,9	8,6	0,6	8,6	7,0	0,9	0,1	1,8	12,5	167,1
05 Frutas y legumbres.	14,0	1,3	2,1	1,6	1,4	1,3	4,5	0,7	0,1	3,4	1,9	0,9	5,9	4,3	—	1,8	—	45,2
06 Azúcar - miel ... ..	1,9	0,9	0,6	0,9	0,5	—	1,0	—	0,4	0,5	0,8	2,5	0,5	0,5	—	1,5	—	12,5
07 Café - cacao ... ..	0,7	2,4	1,5	0,5	1,1	—	1,0	0,3	0,1	0,4	0,3	—	1,4	1,1	—	1,5	0,2	12,5
08 Alimentos para ani- males ... ..	4,3	0,4	0,6	2,0	3,0	0,1	1,9	0,2	—	1,2	0,2	0,3	1,9	0,6	—	8,5	—	25,2
09 Preparados aliment- icios diversos...	2,3	0,3	1,0	1,2	1,7	1,2	—	—	0,4	0,7	0,9	0,4	1,2	1,1	—	2,5	1,1	16,0